



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 11 de **Marzo** de 2025

CITE: ALP /CD/BDLP/MAS-IPSP/ INT. /No. 0035/2024 - 2025



Señor,
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –

REF.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE ADECUACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA.

De mi mayor consideración:

A tiempo de enviarle un cordial saludo, me dirijo a su Autoridad en el marco del **artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados**, que establece que, para la presentación de los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser presentados a la presidencia de la Cámara de Diputados en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas.

En ese sentido, tengo a bien **PRESENTAR EL PROYECTO DE LEY DE ADECUACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA**, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones de la presente solicitud.

Atentamente,



Dip. **Freddy Velasquez Aparicio**
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL DEL
M.A.S. - I.P.S.P. LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Archivo
FVA/JBDLP
WGMM
INT.4411-Cel.63098403





PROYECTO DE LEY DE ADECUACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Marítima nace por Ley del Estado N° 3990 sancionada por el Honorable Congreso Nacional, bajo la presidencia del Sr. Juan Evo Morales Ayma el 18 de diciembre de 2008, la que encomienda, en su artículo 2^{do} a la Armada Boliviana, la administración, supervisión y control del cumplimiento del "Código de Formación", así como la creación de la "Escuela Marítima" para la formación y titulación de "**Gente de Mar**" en consecuencia, la Armada Boliviana emite la Resolución Administrativa N° 061/10 el 18 de junio del 2010, consolidando la creación de la "Escuela Marítima" como una Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre.

Tras la evolución de la vida institucional, académica y financiera de esta Casa Superior de Estudios contrapuesta a la evolución del Estado Boliviano, esta última concatenada a la implementación de nuevas políticas en favor de sus estudiantes.

En este sentido corresponde otorgar un enfoque diferente de manera que pueda compatibilizarse con los fines actuales que persigue el Estado Plurinacional de Bolivia, para que de esa manera la Escuela Marítima pueda mejorar el desarrollo académico de los futuros profesionales, realizar investigaciones de importancia nacional que cuenten con el apoyo necesario para su ejecución y de esa manera alcanzar concuasar las necesidades de la población con el paradigma productivo nacional en función a la Universidad, que debe estar siempre al servicio de su pueblo.

DEFINICIÓN

La normativa vigente referente a la navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, así como la capacitación y formación del talento humano, se constituye en una política del Estado boliviano que debe ser ejecutado a través de sus organismos nacionales especializados.

En julio de 1975, mediante el artículo No. 27, de la "Política de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima", se considera la creación de la **Escuela de Enseñanza Náutica** para la formación profesional de los miembros de la Marina Mercante Nacional en todas sus jerarquías, bajo la dependencia y tuición de la Fuerza Naval Boliviana, vislumbrando la creación de la actual Escuela Marítima.

Mediante Decreto Supremo N° 21549 de 6-mar-1987, Bolivia *Declara la adhesión al convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional OMI, suscrito en Ginebra, Suiza el 6-mar-1948, que entró en vigor el 17-mar-1958.*", este compromiso debe ser honrado por Bolivia.

Bolivia aprovecha todos los beneficios en el marco de la Convención del Mar - CONVEMAR, como Estado de Abanderamiento, Estado Ribereño y Estado Rector del Puerto, cuyos profesionales de Gente de Mar embarcados en diferentes buques y de apoyo en tierra son preparados, capacitados y formados en la Escuela Marítima.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, las enmiendas de Manila realizadas en 2010 definen **“Gente de Mar, a todo el personal embarcado y de apoyo en tierra”**

Bolivia pertenece a la Lista Blanca de la Organización Marítima Internacional-OMI, cuya Auditoria fue realizada el año 2019; las observaciones están orientadas a la implementación del Control de la Calidad ISO 9001 y la Capacitación y Formación de Gente de Mar; el 2026 se efectuará la Auditoria de Verificación de cumplimiento de observaciones al Estado Boliviano, donde la Escuela Marítima jugará un rol muy importante.

El artículo 268 de la CPE, indica *“El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana; aspectos que se vienen cumpliendo a través de la Dirección de Intereses Marítimos Fluviales, Lacustres, Marina Mercante y Escuela Marítima.*

JUSTIFICACIÓN

Con este Proyecto de Ley, se busca adecuar la naturaleza jurídica de la Escuela Marítima en el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, para que de esta manera la Escuela Marítima, se encuentre facultada para extender y otorgar certificados, diplomas académicos y títulos profesionales a Nivel Nacional, a sus estudiantes.

MARCO LEGAL

De acuerdo al Capítulo Primero de la Constitución del Estado Plurinacional en su Artículo I señala: *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías Bolivia se funda en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del País*

Artículo 92. I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. **II.** Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad. Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. **III.** Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.



Dip. Freddy Velasquez Aparicio
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL DEL
M.A.S. - I.P.S.P. LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

**LEY DE ADECUACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA
INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - (OBJETO) El objeto de la presente Ley, es adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Marítima - ESMA, al marco normativo vigente, en concordancia la Ley N° 3990 de 18 de diciembre de 2008 que aprueba y ratifica la adhesión del Estado Boliviano al "Convenio de Formación, Titulación y Guardia de Gente de Mar" de 1978, enmendado en 1995 y 2010, aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI) y encomienda a la Armada Boliviana la administración, supervisión y control del cumplimiento del "Código de Formación", así como la creación de la "Escuela Marítima" para la formación y titulación de gente de mar.

ARTÍCULO 2°. - (NATURALEZA JURÍDICA).

- I. La Escuela Marítima - ESMA, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personería jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Defensa.
- II. La ESMA, es una institución pública de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana.
- III. La ESMA, en lo operativo, se rige bajo las normas del Comando General de la Armada Boliviana.

ARTÍCULO 3°. - (FINALIDAD). La Escuela Marítima - ESMA, tiene por finalidad, la formación y titulación de gente de mar, así como fomentar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, a través de la investigación y asesoramiento técnico, científico y tecnológico.

ARTÍCULO 4°. - (ESTRUCTURA JERÁRQUICA).

I.- La Escuela Marítima - ESMA, tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. Nivel Directivo
- Consejo Superior de Decisiones.
- b. Nivel Ejecutivo
- Rector y el Consejo Superior Académico.



701



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c. Nivel de Planificación y Coordinación

- Vicerrectorados y Direcciones Nacionales.

d. Nivel Operativo y de Ejecución Académico - Administrativo.

II. La composición, organización y funciones de los niveles citados en el Parágrafo precedente, serán establecidos en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5°- (DIPLOMAS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES).

En el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, la Escuela Marítima, está facultada para extender y otorgar certificados, diplomas académicos y títulos profesionales a Nivel Nacional, a sus estudiantes civiles y militares.

ARTÍCULO 6°.- (CONSEJO SUPERIOR DE DECISIONES).

I. El Consejo Superior de Decisiones, se constituye en el organismo de máxima jerarquía de decisión y seguimiento de la Escuela Marítima - ESMA, estará conformado de la siguiente forma:

- a. Ministro (a) de Defensa, quien ejerce la Presidencia del Consejo;
- b. Comandante General de la Armada Boliviana;
- c. Viceministro (a) de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral;
- d. Jefe del Estado Mayor General de la Armada Boliviana;
- e. Rector de la Escuela Marítima – ESMA.

II. El Rector de la Escuela Marítima - ESMA participará en las sesiones del Consejo Superior de Decisiones solo con derecho a voz.

III. El Consejo Superior de Decisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas académicas y económico-financieras de la entidad, propuestas por el Rector;
- b. Aprobar el presupuesto institucional para cada gestión fiscal;
- c. Aprobar la estructura organizacional hasta el nivel de planificación y coordinación;
- d. Aprobar la modificación total o parcial del Estatuto Orgánico;
- e. Aprobar los estados financieros.

IV. Su funcionamiento será establecido en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 7°.- (DIPLOMAS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES) En el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2 de la Ley N° 3990, la Escuela Marítima - ESMA, está facultada para extender y otorgar certificados, diplomas académicos y títulos profesionales, a sus estudiantes civiles y militares.

ARTÍCULO 8°.- (FINANCIAMIENTO). La Escuela Marítima - ESMA, tiene las siguientes fuentes de financiamiento:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a. Recursos propios y específicos;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La estructura, funciones y el funcionamiento de los Niveles Ejecutivo, de Planificación y Coordinación, Operativo y de Ejecución Académico - Administrativo de la Escuela Marítima - ESMA, serán aprobados por el Consejo Superior de Decisiones en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Los diplomas académicos, en todos los niveles y grados, que fueron otorgados y extendidos por la Escuela Marítima - ESMA, tienen plena validez.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a.....
los.....del mes.....de dos mil veinticinco años.



Dip. Freddy Velasquez Aparicio
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL DEL
M.A.S. - I.P.S.P. LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

